



Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor juez para informarle que: Mediante auto 321 del 17 de febrero de 2021, se admitió la demanda, se informó de la existencia del proceso a las entidades que ordena el artículo 375 numeral 6 inciso 2, se instaló la valla en debida forma se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del pedio a usucapir, se incluyó el contenido de la valla en el registro de procesos de pertenencia, se surtió el emplazamiento de la demandada y a las personas indeterminadas conforme al Art 10 del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio 2022, se designó curador ad-litem, quien dentro de los términos conferidos contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones, Sírvase proveer, La Unión Valle nueve (9) de agosto de 2022.

Martha Cecilia Gálvez Díaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2153**
Proceso : Verbal de Pertenencia
Demandante (s) : Héctor Fabio Pérez Marín
Demandando (s) : Solangel González
Demandando (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00349-00**

La Unión Valle, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiendo desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

En consecuencia, se,

Dispone:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **16 de septiembre de 2022 a las 9 a.m.**, en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta Municipalidad.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Practica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia



Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

Parte Demandante.

1. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las aportadas con la demanda.

2. Inspección Judicial

Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, inmueble identificado así: una finca rural agrícola denominada “San Isidro” ubicada en la vereda de las violetas, corregimiento de Quebradagrande en el municipio de La Unión de una extensión superficiaria de 11 hectáreas 5.000 metros cuadrados con todas sus mejoras y demás anexidades alinderadas así: Occidente, arrancando de la quebrada Las Violetas, hacia el Norte, filo arriba por la orilla de un monte, hasta encontrar un mojón de piedra que está en el lindero norte, con predio de Dionisio Ocampo; Norte, del último punto citado, se sigue hacia el norte, por un filo arriba, siguiendo las sinuosidades de la cuchilla, demarcado con dos mojones de piedra, lindando en su extensión con Dionisio Ocampo hasta el palo denominado las Guacas donde hay un árbol de carbón al pie de este árbol hay un mojón de piedra; oriente, arrancando el alto de las guacas donde hay un carbón en el lindero norte, la línea recta hacia el sur, hasta otro carbón en donde hay un mojón de piedra al pie del árbol lindando con Elvira Gallego, allí forma un ángulo y sigue por un surco de fique, línea recta hasta llegar a la quebrada del Peladero y luego, sigue quebrada abajo hasta el desemboque de la quebrada las violetas; Sur, quebrada las Violetas en toda su extensión con propiedad de Jesús Céspedes. Nota: Según la escritura No. 428 de la anotación 8 los linderos actuales del predio son: Oriente, con quebrada denominada Las Violetas de por medio y predio de los herederos de Jesús Antonio Céspedes; Occidente. Con predio de Eduardo Martínez; Norte, con predio de David Londoño y Sur, con predio del mismo Eduardo Martínez., distinguido con el folio de matrícula No. **380-1404**, predio con ficha catastral No. 764000002000000040021000000000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, la cual se llevará a cabo el día 30 de agosto de 2022, a las 9 a.m., a fin de verificar la posesión ejercida por la parte demandante, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito.

3. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: Álvaro Garzón Diaz, identificado con C.C. No 94.386.952, Juan David De La Cruz Jaramillo, identificado con C.C. No 1.114.210.024, y Carlos Alberto Urdinola Perea identificado con C.C. No 94.190.583 personas que podrán ser localizadas a través del apoderado judicial de la parte demandante, quienes deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias, para rendir sus declaraciones en este asunto.

Parte Demandada



Solangel González y Personas indeterminadas que fueron representadas por curador *ad litem*, profesional que, en su contestación, no solicitó prueba alguna; razón por la cual no hay lugar a decretar pruebas.

4. Pruebas de Oficio

Interrogatorio de Parte

Citar a Héctor Fabio Pérez Marín, en su calidad de demandante, quien deberá comparecer de manera a presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelva las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2de6e390703a3c315f2e1313b42bcff37fbaa9a0a6caf39f2cbe88cdd1b450**

Documento generado en 09/08/2022 03:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>